



Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00007923

Poleth Vega Vinuesa Ms. C.

DIRECTORA REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN, ENC.

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE mediante comunicaciones de 06 de diciembre de 2018 y de 08 de septiembre de 2020, se presentó a este Despacho tres testimonios de las escrituras públicas de disolución voluntaria, liquidación, y cancelación de la compañía LATAUNGAIROPORT SERVICES S.A., otorgadas en la Notaría Trigésima del cantón Quito el 28 de noviembre de 2018 y 07 de septiembre de 2020, respectivamente, con la solicitud para su aprobación;

QUE se ha emitido el Informe de Inspección No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-0632 de 26 de noviembre de 2020, el cual concluye que la compañía LATAUNGAIROPORT SERVICES S.A., se encuentra inmersa en la causal de disolución establecida en el numeral 4 del artículo 360 de la Ley de Compañías;

QUE las reformas a la Ley de Compañías incluidas por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala las causales de disolución;

QUE el numeral 4 del artículo 360 de la Ley de Compañías establece como causal de disolución de pleno derecho de las compañías, la siguiente: *"4. La reducción del número de socios o accionistas del mínimo legal establecido, siempre que no se incorpore otro socio a formar parte de la sociedad en el plazo de seis meses..."*;

QUE de conformidad con lo prescrito en el artículo 361 de la Ley de Compañías el proceso de disolución de pleno derecho de una compañía no requiere de declaratoria, publicación, ni inscripción;

QUE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley de Compañías, una vez que hubiere operado la disolución de pleno derecho de una compañía, procede la emisión de la resolución que disponga la liquidación de la compañía, la cual deberá contener al menos el contenido descrito en dicho artículo;

QUE según lo establecido en el artículo 363 de la Ley de Compañías, a partir de la emisión de la resolución de liquidación, el representante legal de la compañía disuelta no podrá iniciar nuevas operaciones relacionadas con el objeto de la compañía, la que conservará su personalidad jurídica únicamente para los actos necesarios para la liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, hará responsables en forma ilimitada y solidaria al representante legal y a los socios o accionistas de la compañía; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014; y, SCVS-IRQ-DRAF-2020-0135 de 02 de diciembre de 2020;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la disolución voluntaria, liquidación y cancelación directa de la compañía LATAUNGAIROPORT SERVICES S.A., contenida en las escrituras públicas otorgadas en la Notaría Trigésima del cantón Quito el 28 de noviembre de 2018 y 07 de septiembre de 2020, que han sido sometidas a la consideración de este organismo de control



-2-

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00007923

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Notaría Trigésima del cantón Quito, ante la cual se otorgó las escrituras públicas contentivas del acto societario de disolución voluntaria, liquidación y cancelación directa de la compañía LATAUNGAIROPRT SERVICES S.A., tome nota de la negativa dispuesta en el artículo anterior y sienta las razones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la LIQUIDACIÓN de la compañía LATAUNGAIROPRT SERVICES S.A., por encontrarse disuelta de pleno derecho en virtud de la causal prevista en el numeral 4 del artículo 360 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía LATAUNGAIROPRT SERVICES S.A., inicie el proceso de liquidación correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de esta resolución en el Registro Mercantil, el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar en la base de datos institucional, lo referente a esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que se publique en el sitio web institucional esta Resolución por tres días hábiles consecutivos: a) Para cumplimiento de los fines de ley; y, b) Como convocatoria a los acreedores; por lo tanto, se CONVOCA A LOS ACREEDORES de la compañía LATAUNGAIROPRT SERVICES S.A., para que en el término de sesenta días contados a partir de la última publicación de esta Resolución, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la compañía registrado en la base de datos institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía LATAUNGAIROPRT SERVICES S.A.: a) Inscriba esta resolución en el registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y remitirá copia de lo actuado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que conste la escritura de constitución de la compañía LATAUNGAIROPRT SERVICES S.A., anote al margen de ésta el contenido de la presente resolución, y cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la citada compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al Representante Legal de las responsabilidades en caso de omisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER la notificación de esta Resolución: a) A la compañía en la dirección electrónica registrada en la Institución; b) Al Registro Mercantil del domicilio de la compañía LATAUNGAIROPRT SERVICES S.A., para su marginación e inscripción; c) Una vez inscrita la presente resolución, al Servicio de Rentas Internas, con el fin de que actualice el Registro Único de Contribuyentes de la compañía, agregando la frase “en liquidación”.



-3-

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-0007923

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Quito, 03 de diciembre de 2020.

Poleth Vega Vinueza Ms. C.
DIRECTORA REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN, ENC.

EV//MEG//EXMP
Exp. 145252
Tr.91180-0041-18

Signature Not Verified

Digitally signed by POLETH
IRINA VEGA VINUEZA
Date: 2020.12.03 17:40:21 ECT
Location: SCVS